

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

20-001-31-05-004-2016-00670-01 Ordinario laboral promovido por **SERVIPAN S.A** contra **SALUDCOOP EPS Y OTROS**.

Revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que el día 30 de noviembre de 2021, la parte demandada **SALUDCOOP E.P.S EN LIQUIDACIÓN**, allega escritura Pública Nro. 0155 del cinco (05) de febrero de 2020 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá, mediante la cual agente liquidador de Salucoop EPS, señor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.547.944 de Popayán, revoca el poder conferido al señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.015.397.292, y en su lugar confiere poder general al Doctor **JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.937.643 de Bogotá.

A su vez, el apoderado general Doctor **JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS** confiere poder especial a la abogada **ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 45.765.608 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 97.251 del CSJ, con el fin que represente a la entidad dentro del presente proceso, por lo anterior, procede el despacho a reconocer personería jurídica a la apoderada judicial mencionada con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como APODERADO GENERAL de **SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, al Doctor **JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS**, identificado con la

cédula de ciudadanía número 79.937.643 de Bogotá, conforme a las facultades otorgadas mediante escritura pública Nro. 0155 del 05 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ACEPTAR el poder especial presentado en favor de la abogada **ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.765.608 y tarjeta profesional Nro. 97.251 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: SE RECONOCE personería jurídica para actuar en el presente proceso a la abogada ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ, como apoderada judicial de **SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE
SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado